

Acta N° 36-2021

Sesión ordinaria celebrada de manera virtual en ocasión del estado de emergencia nacional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, a celebrarse el día miércoles veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, iniciando al ser las nueve horas con veintisiete minutos, mediante la herramienta Teams.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Aprobación del acta 34-2021 y 35-2021.
V	Lectura de Correspondencia: <ul style="list-style-type: none">i. Informe de Comisión “Revisión del traslado de flota en aguas ZEE”.ii. Solicitudes de Autorización de Proyectos denominados:<ul style="list-style-type: none">• “Cultivo de la Ostra del Pacífico (Crassostrea gigas) en aguas marinas naturales en la zona Costera de Punta Morales, Golfo de Nicoya”.• “Laboratorio de alevines marinos”.• “Agro Marina Rio Morote S.A”.• “Cameronera Providencia”.iii. Convenio INCOPECA-Universidad Nacional.iv. Solicitud Cancelación de Licencia Pesca Deportiva ZAFIRO I.v. Solicitud Torneo de Pesca Barra del Colorado.vi. Solicitud modificación fechas torneo de Pesca Playa Jalova, Parismina.
VI	Audiencia: <ul style="list-style-type: none">i. Cámara Nacional de la Industria Palangrera.
VII.	Cierre.

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez.	Presidente Ejecutivo.
Sra. Leslie Quirós Núñez.	Vicepresidenta. Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Carlos Mora Gómez.	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Sr. Marlon Monge Castro	Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sra. Haydée Rodríguez Romero.	Viceministra de Aguas y Mares (MINAE).
Sr. Federico Torres Carballo	Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Sr. Deiler José Ledezma Rojas.	Director Representante de la Provincia de Puntarenas
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado.	Directora Representante del Sector Exportador.
Sr. Martín Contreras Cascante.	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Sonia Medina Matarrita.	Directora Suplente en propiedad
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Andrés Valenciano Yamuni	Ministro de Comercio Exterior
Sr. Julio Saavedra Chacón.	Director Representante de la Provincia de Limón.
ASESORES PRESENTES	
Sr. Federico Arias	Asesora COMEX
Sr. Miguel Durán Delgado	Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede la señora Leslie Quirós Núñez, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de este Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-190-2021

Considerando

- 1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.
- 2-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

- 1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Federico Torres Carballo, Haydee Rodríguez Romero, Deiler Ledezma Rojas y Martín Contreras Cascante.

Artículo IV

Aprobación del acta 34-2021 y 35-2021.

Acta N°. 34-2021.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francly Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°34-2021.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-191-2021.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 34-2021, celebrada el miércoles once de agosto de 2021.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 34-2021, celebrada el miércoles once de agosto de 2021.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Federico Torres Carballo, Carlos Mora Gómez, Haydee Rodríguez Romero y Deiler Ledezma Rojas. El Director Martín Contreras Cascante no consignan su voto por no estar presente en la sesión N°34-2021.

Acta N°. 35-2021.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°.35-2021.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-192-2021.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 35-2021, celebrada el día viernes veinte de agosto de 2021.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 35-2021, celebrada el día viernes veinte de agosto de 2021.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Leslie Quirós Núñez, Martín Contreras Cascante y Deiler Ledezma Rojas. Los Directores Daniel Carrasco Sánchez, Federico Torres Carballo, Carlos Mora Gómez y Haydee Rodríguez Romero no consignan su voto por no estar presente en la sesión N°35-2021.

Al ser las nueve horas con cincuenta minutos ingresa la señora: Sonia Medina Matarrita.

Artículo V

Lectura de Correspondencia:

i. Informe de Comisión "Revisión del traslado de flota en aguas ZEE".

Se recibe al señor Julio Díjeres Bonilla, Jefe del Departamento de Registro del Incopeca, con la presentación de los oficios CPRTF-001-2021 y CPRTF-002-2021, remitidos por la Comisión permanente para la revisión de traslado de flota, creada mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/127-2021.

Finalizada la presentación, el señor Martín Contreras Cascante solicita se le remitan los criterios y acuerdos en los que se basó la Comisión, para la toma de decisiones y brindar las recomendaciones finales de cada caso, a la Junta Directiva.

Analizada la presentación del señor Julio Díjeres Bonilla, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-193-2021

Considerando

1-Procede el señor Julio Díjeres Bonilla, Jefe del Departamento de Registro del Incopesca, con la presentación de los oficios CPRTF-001-2021 y CPRTF-002-2021, remitidos por la Sra. Rocío Pérez Peñaranda, secretaria de la Comisión permanente para la revisión de traslado de flota; comisión creada mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/127-2021 para el análisis correspondiente del traslado de buques costarricenses con licencia de pesca vigente de flota de pequeña escala hacia flota media o avanzada en aguas de nuestra Zona Económica Exclusiva (ZEE).

2- Que mediante sesión ordinaria CPRTF-001-2021 celebrada el día 22 de julio del 2021, mediante la plataforma virtual de Zoom, la Comisión emite los siguientes acuerdos:

1. EMBARCACIÓN DALAY I

Solicitud presentada por el señor Carlos Luis Mojica Contreras, portador de la cédula de identidad 602310318, correspondiente a la solicitud de cambio de categoría de pequeña escala a mediana escala, de la embarcación "DALAY I", matrícula 12778-P.

CONSIDERANDO:

1. El señor Mojica presenta solicitud para cambiar la zona de pesca y tipo de flota de su licencia.
2. Indica además que ha mejorado su embarcación, por lo que puede navegar hasta cuarenta millas náuticas, según Capitanía de Puertos.
3. El traslado de flota le permitirá pescar en zonas más alejadas y capturar otras especies. Por tanto, se acuerda:

Acuerdo CPRTF-01-2021: Por decisión unánime se acuerda autorizar el traslado de flota de pequeña escala a mediana escala de la embarcación DALAY I, propiedad del señor Carlos Luis Mojica Contreras, portador de la cédula de identidad 6023103, para que en adelante en su licencia se autorice: Artes: LÍNEA LONGITUD MÁXIMA 15000 MTS. MÁXIMO 600 ANZUELOS POR CADA 1000 MTS. - TRASMALLO LUZ DE MALLA MINIMO DE 8,90 CMS - CUERDAS DE MANO. Nota Técnica en la licencia: NO AUTORIZA LA PESCA EN LA PARTE INTERIOR DEL GOLFO DE NICOYA DECRETO 16804-MAG, NI EN AREA DE PARQUES NACIONALES O AREAS VEDADAS. RESPETAR LAS AMPR. QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACION DE LINEA O TRASMALLO EN EL AREA DE GOLFITO. DECRETO 17933-MAG. SE PROHIBE EL USO DE TRASMALLO CON LUZ DE MALLA INFERIOR A 11,43 CMS ENTRE CABO BLANCO Y EL LIMITE CON NICARAGUA. DECRETO 17019-MAG. ESTA LICENCIA AUTORIZA EL USO DE TRASMALLOS 8.90 CMS, CUERDAS DE MANO, LINEA CON LONGITUD MAXIMA DE 15000 METROS, SEGUN ACUERDO AJDIP/ 146-2000 PARA EMBARCACIONES CON AUTONOMIA ENTRE 3 Y 40 MILLAS. SOLO AUTORIZA EL USO DE ANZUELO CIRCULAR. ACUERDO AJDIP/252-2003. SE AUTORIZA LA CAPTURA DE CALAMAR EXCLUSIVAM ENTE EN LOS CASOS QUE ASI LO INDIQUE LA LICENCIA RESPECTIVA. ESTA EMBARCACION PODRA SER TRASPASADA CON LA AUTORIZACION PREVIA DE INCOPECA Y SI CUENTA CON LA LICENCIA DE PESCA VIGENTE. ESTA LICENCIA SE OTORGA POR 6 AÑOS SERAN PRORROGABLES POR PLAZOS IGUALES A LOS CONCEDIDOS ORIGINALMENTE. LEY N°8436 DEL 25-04-2005. AL CABO DE CADA AÑO Y TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA, DEBERA CANCELAR ANUALMENTE EL TRAMITE DE RENOVACION DE LICENCIA DE

PESCA Y PRESENTAR CERTIFICADO NAVEGABILIDAD VIGENTE, MISMO QUE ESTARA SIEMPRE VIGENTE. (62).

2. EMBARCACIÓN LEIDY L

Solicitud presentada por la señora Leidy Laura Sirias Rojas, portadora de la cédula de identidad 603210804, correspondiente a la solicitud de cambio de categoría de pequeña escala a mediana escala, de la embarcación "LEIDY L", matrícula PQ07852.

CONSIDERANDO:

1. La señora Sirias presenta solicitud para trasladar de flota "comercial artesanal de pequeña escala" a "comercial artesanal mediana escala" su licencia.
2. Indica además que su embarcación ha obtenido cambios en sus medidas, por lo que puede navegar hasta cuarenta millas náuticas, según Capitanía de Puertos.
3. El traslado de flota le permitirá pescar en zonas más alejadas y capturar otras especies. Por tanto, se acuerda:

Acuerdo CPRTF-02-2021: Por decisión unánime se acuerda autorizar el traslado de flota de pequeña escala a mediana escala de la embarcación LEIDY L, propiedad de la señora Leidy Laura Sirias Rojas, portadora de la cédula de identidad 603210804, para que en adelante en su licencia se autorice: Artes: LÍNEA LONGITUD MÁXIMA 15000 MTS.MÁXIMO 600 ANZUELOS POR CADA 1000 MTS. - TRASMALLO LUZ DE MALLA MINIMO DE 8,90 CMS - CUERDAS DE MANO-POTERAS Nota Técnica en la licencia: NO AUTORIZA LA PESCA EN LA PARTE INTERIOR DEL GOLFO DE NICOYA DECRETO 16804-MAG, NI EN AREA DE PARQUES NACIONALES O AREAS VEDADAS. RESPETAR LAS AMPR. QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACION DE LINEA O TRASMALLO EN EL AREA DE GOLFITO. DECRETO 17933-MAG. SE PROHIBE EL USO DE TRASMALLO CON LUZ DE MALLA INFERIOR A 11,43 CMS ENTRE CABO BLANCO Y EL LIMITE CON NICARAGUA. DECRETO 17019-MAG. ESTA LICENCIA AUTORIZA EL USO DE TRASMALLOS 8.90 CMS, CUERDAS DE MANO, LINEA CON LONGITUD MAXIMA DE 15000 METROS, SEGUN ACUERDO AJDIP/ 146-2000 PARA EMBARCACIONES CON AUTONOMIA ENTRE 3 Y 40 MILLAS. SOLO AUTORIZA EL USO DE ANZUELO CIRCULAR. ACUERDO AJDIP/252-2003.SE AUTORIZA LA CAPTURA DE CALAMAR EXCLUSIVAM ENTE EN LOS CASOS QUE ASI LO INDIQUE LA LICENCIA RESPECTIVA. ESTA EMBARCACION PODRA SER TRASPASADA CON LA AUTORIZACION PREVIA DE INCOPECA Y SI CUENTA CON LA LICENCIA DE PESCA VIGENTE. ESTA LICENCIA SE OTORGA POR 6 AÑOS SERAN PRORROGABLES POR PLAZOS IGUALES A LOS CONCEDIDOS ORIGINALMENTE. LEY Nº8436 DEL 25-04-2005. AL CABO DE CADA AÑO Y TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA, DEBERA CANCELAR ANUALMENTE EL TRAMITE DE RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA Y PRESENTAR CERTIFICADO NAVEGABILIDAD VIGENTE, MISMO QUE ESTARA SIEMPRE VIGENTE. (62).

3. EMBARCACIÓN REGALO DE DIOS II

Solicitud presentada por la señora Xinia Edith Reyes Mora, portadora de la cédula de identidad 602540093, correspondiente a la solicitud de cambio de zona de pesca, de la embarcación "REGALO DE DIOS II", matrícula P11130.

CONSIDERANDO:

1. La señora Sirias posee licencia de "pesca comercial artesanal pequeña escala".
2. El certificado de navegabilidad es de hasta tres millas de autonomía.
3. Solicita autorizar un cambio de zona para poder faenar fuera del Golfo de Nicoya, manteniendo el mismo certificado de navegabilidad de tres millas de autonomía. Por tanto, se acuerda:

Acuerdo CPRTF-03-2021: Por decisión unánime se acuerda autorizar el cambio de zona de pesca para afuera del Golfo de Nicoya, de la embarcación REGALO DE DIOS II, propiedad de la señora Xinia Edith Reyes Mora, portadora de la cédula de identidad 602540093, para que en adelante en su licencia se autorice: Artes: TRASMALLO LUZ DE MALLA MINIMO DE 8,90 CMS-CUERDAS DE MANO - LÍNEA LONGITUD MÁXIMA 5000MTS MÁXIMO 600 ANZUELOS POR CADA 1000 MTS. Nota Técnica en la licencia: NO AUTORIZA LA PESCA EN LA PARTE INTERIOR DEL GOLFO DE NICOYA. DECRETO 16804-MAG, NI EN AREAS DE PARQUES NACIONALES Y AREAS VEDADAS. RESPETAR LAS AMPR. SE PROHIBE EL USO DE TRASMALLO CON LUZ DE MALLA INFERIOR A 11.43CMS ENTRE CABO BLANCO Y EL LIMITE CON NICARAGUA (DECRETO 17019-MAG). ESTA LICENCIA AUTORIZA EL USO DE TRASMALLO CON LUZ DE MALLA MINIMA DE 8.90 CMS Y LINEA CON LONGITUD MAXIMA DE 5000 MTS SEGUN ACUERDO AJDIP/146-2000 PARA EMBARCACIONES CON AUTONOMIA DE HASTA 3 MILLAS. SE AUTORIZA LA CAPTURA DE CALAMAR EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS QUE ASI LO INDIQUE LA LICENCIA. ESTA LICENCIA ES VALIDA SI EL PERMISIONARIO EJECUTA PERSONALMENTE LA PESCA, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL INSTITUTO. ESTA EMBARCACION PODRA SER TRASPASADA CON LA AUTORIZACION PREVIA DE INCOPECA Y SI CUENTA CON LICENCIA DE PESCA VIGENTE. ESTA LICENCIA SE OTORGA POR 6 AÑOS Y SERAN PRORROGABLES POR PLAZOS IGUALES A LOS CONCEDIDOS ORIGINALMENTE. LEY N°8436 DEL 25-04-2005. CADA AÑO Y TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA, DEBERA CANCELAR ANUALMENTE EL TRAMITE DE RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA Y PRESENTAR NAVEGABILIDAD VIGENTE MISMO QUE ESTARA SIEMPRE VIGENTE.

3-Que mediante sesión ordinaria CPRTF-002-2021, celebrada el día 23 de julio del 2021, mediante la plataforma virtual de Zoom, la Comisión emite los siguientes acuerdos:

1. EMBARCACIÓN CAPITAN MAVE

Solicitud presentada por el señor Eduardo Umaña Osorio, portador de la cédula de identidad 601820322, correspondiente a la solicitud de cambio de categoría de pequeña escala a media, de la embarcación "DALAY I", matrícula 12778-P.

CONSIDERANDO:

1. El señor Umaña era propietario de la embarcación Pez Quimara I, la cual se hundió; sin embargo, cuenta con licencia de pesca comercial artesanal pequeña escala vigente hasta el 21 de mayo del 2022.
2. Que en la actualidad posee el casco de la embarcación CAP MAVE, matrícula PQ08867 y sustituir la embarcación anterior por esta. Por tanto, se acuerda:

Acuerdo CPRTF-04-2021: Por decisión unánime se acuerda remitir oficio indicando la esta comisión revisa solicitudes de cambio de flota o zonas de las licencias de pesca, que lo planteado por el interesado es referente a un tipo de servicio diferente al ámbito de competencias de la Comisión, por consiguiente, se le recomienda remitir una solicitud para cambio de categoría de la licencia de pesca de la embarcación correspondiente.

2. EMBARCACIÓN DANIELA MARIA

Solicitud presentada por la señora Marisela Víquez Juárez, portador de la cédula de identidad 60680429, correspondiente a la solicitud de cambio de categoría de pequeña escala a mediana escala u otra superior, de la embarcación "DANIELA MARIAI", matrícula P00967.

CONSIDERANDO:

1. La señora Víquez cuenta con licencia de pesca de flota artesanal en pequeña escala, vigente al 15 de mayo del 2026.
2. Que la embarcación está acondicionada para realizar la actividad pesquera en la flota comercial avanzada, según Certificado de Navegabilidad extendido por la Capitanía de Puerto.
3. Que por los motivos expuestos solicita el cambio de flota de pequeña a avanzada. Por tanto, se acuerda:

Acuerdo CPRTF-05-2021: Por decisión unánime se acuerda autorizar el traslado de flota de pequeña escala a avanzada de la embarcación DANIELA MARIA, propiedad de la señora Marisela Víquez Juárez, portador de la cédula de identidad 60680429, de pequeña escala a escala avanzada, para que en adelante en su licencia se autorice: Artes: Línea sin límite de longitud. Cuerdas de mano Nota Técnica en la licencia: ESTA LICENCIA AUTORIZA LA PESCA EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL PACIFICO COSTARRICENSE. PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES INDICADAS EN LA LICENCIA. NO AUTORIZA LA PESCA EN EL GOLFO DE NICOYA (DECRETO 16804-MAG), NI EN PARQUES NACIONALES Y AREAS VEDADAS. RESPETAR LAS AMPR. AUTORIZA LA LINEA SIN LIMITE DE LONGITUD, SEGUN (ACUERDO AJDIP/146-2000 DEL 11-05-2000) PARA EMBARCACIONES CON AUTONOMIA SUPERIOR A LAS 40 MILLAS. SOLO AUTORIZA EL USO DE ANZUELO CIRCULAR ACUERDO AJDIP/252-2003. ESTA EMBARCACION PODRA SER TRASPASADA CON LA AUTORIZACION PREVIA DE INCOPECA Y SI CUENTA CON LA LICENCIA DE PESCA VIGENTE. ESTA LICENCIA SE OTORGA POR POR 6 AÑOS Y SERAN PRORROGABLES POR PLAZOS IGUALES A LOS CONCEDIDOS ORIGINALMENTE, LEY Nº8436 DEL 25-04- 2005. AL CABO DE CADA AÑO Y TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA, DEBERA CANCELAR ANUALMENTE EL TRAMITE DE RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA Y PRESENTAR CERTIFICADO NAVEGABILIDAD VIGENTE, MISMO QUE ESTARA SIEMPRE VIGENTE.

Debido al cambio de flota de pequeña escala a escala avanzada, implica la obligatoriedad de conectarse al sistema de seguimiento satelital.

3. EMBARCACIÓN LASH

Solicitud presentada por el señor William Mata Picado, portador de la cédula de identidad 601320570, correspondiente a la solicitud de cambio de categoría de pequeña escala a media, de la embarcación "LASH", matrícula PG-9730.

CONSIDERANDO:

1. El señor Mata Picado presenta solicitud para cambiar la flota de pequeña escala a mediana escala.
2. Indica además que puede navegar hasta cuarenta millas náuticas, según Capitanía de Puertos.
3. El traslado de flota le permitirá pescar en zonas más alejadas y capturar otras especies. Por tanto, se acuerda:

Acuerdo CPRTF-06-2021: Por decisión unánime se acuerda autorizar el traslado de flota de pequeña escala a mediana escala de la embarcación LASH, propiedad del señor William Mata Picado, portador de la cédula de identidad 601320570, para que en adelante en su licencia se autorice: Artes: LÍNEA LONGITUD MÁXIMA 15000 MTS. MÁXIMO 600 ANZUELOS POR CADA 1000 MTS. -

TRASMALLO LUZ DE MALLA MINIMO DE 8,90 CMS - CUERDAS DE MANO Nota Técnica en la licencia: NO AUTORIZA LA PESCA EN LA PARTE INTERIOR DEL GOLFO DE NICOYA DECRETO 16804-MAG, NI EN AREA DE PARQUES NACIONALES O AREAS VEDADAS. RESPETAR LAS AMPR. QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACION DE LINEA O TRASMALLO EN EL AREA DE GOLFITO. DECRETO 17933-MAG. SE PROHIBE EL USO DE TRASMALLO CON LUZ DE MALLA INFERIOR A 11,43 CMS ENTRE CABO BLANCO Y EL LIMITE CON NICARAGUA. DECRETO 17019-MAG. ESTA LICENCIA AUTORIZA EL USO DE TRASMALLOS 8.90 CMS, CUERDAS DE MANO, LINEA CON LONGITUD MAXIMA DE 15000 METROS, SEGUN ACUERDO AJDIP/ 146-2000 PARA EMBARCACIONES CON AUTONOMIA ENTRE 3 Y 40 MILLAS. SOLO AUTORIZA EL USO DE ANZUELO CIRCULAR. ACUERDO AJDIP/252-2003. SE AUTORIZA LA CAPTURA DE CALAMAR EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS QUE ASI LO INDIQUE LA LICENCIA RESPECTIVA. ESTA EMBARCACION PODRA SER TRASPASADA CON LA AUTORIZACION PREVIA DE INCOPECA Y SI CUENTA CON LA LICENCIA DE PESCA VIGENTE. ESTA LICENCIA SE OTORGA POR 6 AÑOS SERAN PRORROGABLES POR PLAZOS IGUALES A LOS CONCEDIDOS ORIGINALMENTE. LEY N°8436 DEL 25-04-2005. AL CABO DE CADA AÑO Y TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA, DEBERA CANCELAR ANUALMENTE EL TRAMITE DE RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA Y PRESENTAR CERTIFICADO NAVEGABILIDAD VIGENTE, MISMO QUE ESTARA SIEMPRE VIGENTE. (62).

4-Una vez deliberado cada uno de los casos remitidos por la comisión, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

1-Acojer los acuerdos emitidos por la Comisión permanente para la revisión de traslado de flota, presentados por el señor Julio Díjeres Bonilla, Jefe del Departamento de Registro del Incopeca, mediante los oficios CPRTF-001-2021 y CPRTF-002-2021.

2- Continúense con los trámites correspondientes.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Federico Torres Carballo, Haydee Rodríguez Romero, Deiler Ledezma Roja y Sonia Medina Matarrita. El Director Martín Contreras Cascante vota negativo debido a que existe desconocimiento por parte de la provincia de Guanacaste en este acuerdo, así como los criterios tomados en consideración.

<p><i>Al ser las diez horas con un minuto se retira la señora: Haydee Rodríguez Romero. Al ser las diez horas con diecinueve minutos se retira el señor: Federico Torres Carballo.</i></p>
--

ii. Solicitudes de Autorización de Proyectos denominados:

Procede el señor Carlos Alvarado Ruíz, Jefe del Departamento de Fomento Acuícola del Incopeca, con la presentación detallada de las solicitudes de Autorizaciones para cultivo de organismos acuáticos, lo cuales se citan a continuación:

- “Cultivo de la Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en aguas marinas naturales en la zona Costera de Punta Morales, Golfo de Nicoya”.
- “Laboratorio de alevines marinos”.
- “Agro Marina Río Morote S.A”.
- “Cameronera Providencia”.

Analizada la presentación del señor Carlos Alvarado Ruíz, la Junta Directiva, resuelve;

- **“Cultivo de la Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en aguas marinas naturales en la zona Costera de Punta Morales, Golfo de Nicoya”:**

AJDIP-194-2021

Considerando

1-Que la Asociación de Ostricultores de Punta Morales, con cédula jurídica 3-002-737922, presento a la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, la solicitud para la autorización de cultivo de organismos acuáticos en aguas continentales y marinas para el proyecto denominado “Cultivo de la Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en aguas marinas naturales en la zona Costera de Punta Morales, Golfo de Nicoya”.

2- Que este proyecto se encuentra ubicado en la zona costera de Punta Morales, Chomes, Puntarenas; el proyecto consiste en producir ostras de la especie ***Crassostrea gigas*** en sistemas suspendidos en la modalidad de líneas flotantes, las ostras se colocan en los sistemas definidos como “linternas”. Los mismos sirven para la etapa de engorde y desarrollo de las ostras.

3-Datos generales del proyecto:

- El área marina de operación: 15000 m².
- Área de Producción + Plataforma: 8046 m².
- Con 9 líneas unidades de producción.
- Área efectiva de linternas: 337.5 m².
- Numero de organismos a sembrar: 1 200000 año.
- Cosecha: 360 000 año.
- Talla comercial 60 mm.
- Supervivencia: 30%

4- Que Dicho proyecto cuenta con la Viabilidad Ambiental y el servicio de riego (Concesión de uso y Aprovechamiento de Agua), aprobadas respectivamente por la SETENA (Secretaría Técnica Nacional Ambiental), los cuales son requisitos vinculantes para solicitar ante el INCOPECA la autorización de cultivo de organismos acuáticos en aguas continentales, según lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436, artículos 82, 83 y 84 y su reglamento. Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

Nombre del Proyecto	Desarrollador	Viabilidad Ambiental	Servicio de riego (Concesión de agua)
“Cultivo de la Ostra del Pacífico (<i>Crassostrea gigas</i>) en aguas marinas naturales en la zona Costera de Punta Morales, Golfo de Nicoya”. Expediente Técnico N° DFAC-001-2021	Asociación de Ostricultores de Punta Morales. Cedula jurídica: 3-002-737922	Resolución N° 3509-2019-SETENA, del 27 de noviembre del 2019.	R-1228-2020 Aguas-MINAE., del 5 de agosto del 2020.

7-Que la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola del Incopesca mediante oficio INCOPESCA-DFPA-028-2021, recomienda la autorización para el cultivo de ostra *Crassostrea gigas* en la localidad de Punta Morales, en razón que la propuesta cumple con los requisitos correspondientes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar la autorización para el proyecto denominado “Cultivo de la Ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) en aguas marinas naturales en la zona Costera de Punta Morales, Golfo de Nicoya”.

2- Continúense con los trámites correspondientes.

3- Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Deiler Ledezma Roja y Sonia Medina Matarrita.

- **“Laboratorio de alevines marinos”:**

AJDIP-195-2021

Considerando

1-Que la empresa Industrias MARTEC S.A, con cédula jurídica 3-101-050217, presento a la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola del INCOPESCA, la solicitud para la autorización de cultivo de organismos acuáticos en aguas continentales y marinas para el proyecto denominado “Laboratorio de producción de Alevines Marinos”.

2- Que este proyecto se encuentra ubicado en Pilas de Bejuco, Nandayure, Guanacaste; el proyecto involucra al sector de maduración y tiene como objetivo, manejar de la mejor forma los reproductores de Rancho Chico.

3-Datos generales del proyecto:

- El área marina de operación: 15000 m².
- Área de Producción + Plataforma: 8046 m².
- Con 9 líneas unidades de producción.
- Área efectiva de linternas: 337.5 m².
- Numero de organismos a sembrar: 1 200000 año.
- Cosecha: 360 000 año.
- Talla comercial 60 mm.
- Supervivencia: 30%

4- Que Dicho proyecto cuenta con la Viabilidad Ambiental y el servicio de riego (Concesión de uso y Aprovechamiento de Agua), aprobadas respectivamente por la SETENA (Secretaria Técnica Nacional Ambiental), los cuales son requisitos vinculantes para solicitar ante el INCOPESCA la autorización de cultivo de organismos acuáticos en aguas continentales, según lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436, artículos 82, 83 y 84 y su reglamento. Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

Nombre del Proyecto	Desarrollador	Viabilidad Ambiental	Servicio de riego (Concesión de agua)
“Laboratorio de producción de Alevines marinos”.	Industrias MARTEC S.A Cedula jurídica: 3-101-050217.	Resolución N° 1530-2012 SETENA.	R-137-2014 Aguas-MINAE.

Expediente Técnico N° DFAC-0012-2021			
---	--	--	--

7-Que la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola del Incopesca mediante oficio INCOPECA-DFPA-029-2021, recomienda la autorización para el proyecto denominado “Laboratorio de producción de Alevines Marinos”, en la localidad de Pilas de Bejuco Nandayure, Guanacaste, en razón que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en la normativa actual, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar la autorización para el proyecto denominado “Laboratorio de producción de Alevines marinos”, solicitado por la empresa Industrias MARTEC S.A.

2- Continúense con los trámites correspondientes.

3- Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Deiler Ledezma Roja y Sonia Medina Matarrita.

- **“Agro Marina Río Morote S.A”:**

AJDIP-196-2021

Considerando

1-Que la empresa Agro Marina Río Morote S.A, con cédula jurídica 3-101-326021, presento a la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, la solicitud para la autorización de cultivo de organismos acuáticos en aguas continentales y marinas para el proyecto denominado “Agro Marina Río Morote S.A”.

2- Que este proyecto será desarrollado en una finca de cultivo de camarón, ubicada en Nandayure de Nicoya, Guanacaste.

3-Datos generales del proyecto:

- Fincas de cultivo de camarón (*Litopenaeus vannamei*)
- Espejo de agua:38 estanques de 2.5 ha (95 Ha) y un reservorio de 8.0 ha.
- Densidad de siembra 12 pl/m³, con una sobrevivencia de 50-75 %.
- Producción de 2500 kg (unidad de área), 3 cosechas parciales y 1 cosecha final, 95000 kg producción anual.

4- Que Dicho proyecto cuenta con la Viabilidad Ambiental y el servicio de riego (Concesión de uso y Aprovechamiento de Agua), aprobadas respectivamente por la SETENA (Secretaría Técnica Nacional Ambiental), los cuales son requisitos vinculantes para solicitar ante el INCOPECA la autorización de cultivo de organismos acuáticos en aguas continentales, según lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436, artículos 82, 83 y 84 y su reglamento. Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

Nombre del Proyecto	Desarrollador	Viabilidad Ambiental	Servicio de riego (Concesión de agua)
“Agro Marina Río Morote S.A”. Expediente Técnico N° DFAC-003-2021	Empresa Agro Marina Río Morote S.A Cedula jurídica: 3-101-326021.	Resolución N° 2577-2004 SETENA.	R-0268-2021-AGUAS-MINAE.

7-Que la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola del Incopesca mediante oficio INCOPECA-DFPA-031-2021, recomienda la autorización para el proyecto denominado “Agro Marina Río Morote S.A”, en la localidad de Nandayure de Nicoya, Guanacaste, en razón que la propuesta cumple con los requisitos, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar la autorización para el proyecto denominado “Agro Marina Río Morote S.A”, en la localidad de Nandayure de Nicoya, Guanacaste.

2- Continúense con los trámites correspondientes.

3- Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Deiler Ledezma Roja y Sonia Medina Matarrita.

- **“Cameronera Providencia”:**

AJDIP-197-2021

Considerando

1-Que los señores (a) Dalila Ramos Orellana, cédula de identidad N°8 0666 0882 y Alí Ortiz Izaba, cédula de identidad N°5 0176 0113, presentaron a la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, la solicitud para la autorización de cultivo de organismos acuáticos en aguas continentales y marinas para el proyecto denominado “Cameronera Providencia”.

2- Que este proyecto será desarrollado en Colorado de Abangares, Guanacaste.

3-Datos generales del proyecto:

- Producción de camarón (*Litopenaeus vannamei*) ambientalmente sostenible.
- Area:3018 m² (2 estanques y 1 reservorio).
- Larvas a sembrar 301800, con una densidad de 10 pl/m³, 65% sobrevivencia y 15 gramos peso cosecha
- Producción 1450kg/ha, 6500 producción anual (2 cosechas al año).

4- Que Dicho proyecto cuenta con la Viabilidad Ambiental y el servicio de riego (Concesión de uso y Aprovechamiento de Agua), aprobadas respectivamente por la SETENA (Secretaría Técnica Nacional Ambiental), los cuales son requisitos vinculantes para solicitar ante el INCOPECA la autorización de cultivo de organismos acuáticos en aguas continentales, según lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436, artículos 82, 83 y 84 y su reglamento. Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

Nombre del Proyecto	Desarrollador	Viabilidad Ambiental	Servicio de riego (Concesión de agua)
“Cameronera Providencia”. Expediente Técnico N° DFAC-004-2021	Dalila Ramos Orellana y Alí Ortiz Izaba.	Resolución N° 1523-2006- SETENA.	R-0576-2019- AGUAS-MINAE.

7-Que la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola del Incopesca mediante oficio INCOPECA-DFPA-032-2021, recomienda la autorización para el proyecto denominado “Cameronera Providencia”, en la localidad de Colorado de Abangares, Guanacaste, en razón que la propuesta cumple con los requisitos, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

- 1-Aprobar la autorización para el proyecto denominado “Camaronera Providencia”, en Colorado de Abangares, Guanacaste.
- 2- Continúense con los trámites correspondientes.
- 3- Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Deiler Ledezma Roja y Sonia Medina Matarrita.

El señor Miguel Durán Delgado, Directo de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Incopesca, recomienda a los señores Directores, analizar el detalle en el cuadro de las tarifas, en relación a la especificación de los cobros de este tipo de autorizaciones.

iii. **Convenios INCOPECA-Universidad Nacional.**

- ***“Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Escuela de Ciencias Biológicas”.***

Se da lectura al oficio INCOPECA-PE-AJ-220-2021, remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA, para consideración y posterior aprobación de Junta Directiva, en caso así lo estimen conveniente, la propuesta del **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA “Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Escuela de Ciencias Biológicas”**, lo anterior, siendo que ha sido elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional y revisado la Asesoría Jurídica Institucional, se remite para su respectivo visto bueno.

El señor Deiler Ledezma Rojas solicita que las cartas de entendimiento sean de conocimiento de la Junta Directiva antes de su aprobación.

Una vez discutido y analizado el oficio INCOPECA-PE-AJ-220-2021, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-198-2021

Considerando

- 1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio INCOPECA-PE-AJ-220-2021, **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA “Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Escuela de Ciencias Biológicas”**
- 2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo, razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para que suscriba el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA “Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Escuela de Ciencias Biológicas”**, el cual se detalla a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**

***“Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
y la Escuela de Ciencias Biológicas”***

Entre nosotros, **UNIVERSIDAD NACIONAL**, en lo sucesivo conocido como UNA con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta, representada para este acto por el señor **RANDALL ARCE ALVARADO**, mayor de edad, casado, vecino de Santa Bárbara de Heredia, economista, portador de la cédula de identidad uno – cero ochocientos noventa y ocho – cero trescientos setenta y tres, director de la Oficina de ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA, facultado para formalizar y firmar todo tipo de documentos o instrumentos jurídicos, que se derive de todo tipo de situaciones de cooperación nacional o internacional, públicas y privadas, en el territorio nacional o extranjero. Lo anterior según las competencias establecidas en la ley de creación de la Universidad Nacional, Ley cinco mil ciento ochenta y dos, el artículo 43 inciso K) del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional publicado en el diario Oficial La Gaceta 113 del 12 de junio del 2015, y el inciso C) del artículo 24 del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa, publicado en UNA- Gaceta 01-2017 del 24 de enero del 2017, y **DANIEL CARRASCO SÁNCHEZ**, mayor, casado, Abogado, portador de la cédula de identidad número uno uno cero uno cuatro cero tres dos cero, vecino de San Ramón, Alajuela, Costa Rica, en calidad de Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA** en adelante – **INCOPESCA**- cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero- uno cinco tres cero cero cuatro, de conformidad con la ley siete mil trescientos ochenta y cuatro del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Diario Oficial La Gaceta sesenta y dos del veintinueve de marzo del mismo año, que establece en su capítulo cuarto artículo veinte inciso ch, que el Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y la que para los casos especiales le otorgue de manera expresa la Junta Directiva del Instituto , quien en adelante se denominará el **“INCOPESCA”**, convenimos en celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPESCA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPESCA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPESCA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N°27919-MAG, promueve la elaboración y aplicación de políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

CUARTO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

QUINTO: Que para la conservación de sus fines, el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos y privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

SEXTO: Que es interés del Gobierno de la República, crear condiciones adecuadas para el sector directa o indirectamente relacionado con la extracción de los recursos pesqueros, colaborar con la ejecución de programas de cooperación que procuren mayores beneficios para el pescador y que permitan informar adecuadamente el sector pesquero sobre normas aplicables que promuevan el desarrollo de la actividad de pesca en forma sostenible.

SETIMO: Que la “UNA” es una institución Benemérita de Educación Superior, creada mediante la Ley N° 5182 el 15 de Febrero de 1973, que goza de autonomía plena en materia de gobierno, administración y organización y procura buscar y proponer soluciones a los problemas sociales fundamentales a través de la investigación, la extensión y la formación de profesionales conscientes de las necesidades de la población.

OCTAVO: Que entre sus fines se encuentra promover la transformación social y el desarrollo integral del país, contribuyendo a la formación de una sociedad más próspera, justa y libre, así como contribuir al perfeccionamiento de la democracia para que sea plenamente participativa.

NOVENO: Que la “UNA”, además de velar por la calidad de cada uno de sus programas de formación profesional, ve reflejado su compromiso con la sociedad mediante el impulso de programas, proyectos y actividades académicas que la vinculan y permiten su contribución al desarrollo humano sostenible.

DÉCIMO: Que la “UNA” se ha propuesto elevar el nivel de vinculación con las diversas instituciones nacionales, a fin de dinamizar y mejorar el quehacer institucional.

DÉCIMO PRIMERO: Que la UNA es una institución pública de educación superior universitaria, con autonomía en materia de organización, gobierno y administración, cuya misión es la búsqueda de nuevos horizontes para el conocimiento y la formación de profesionales que contribuyan con su quehacer, en la formación de una sociedad próspera, justa y libre, siendo sus pilares básicos la investigación, docencia, la extensión y otras formas de producción académica.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la UNA en el ámbito de sus acciones está interesada y tiene facultades legales para desarrollar proyectos de colaboración con organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro en el ámbito de la acuicultura.

DÉCIMO TERCERO: Que es interés de ambas instituciones, para el cumplimiento de sus respectivos fines participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos de las dos instituciones.

DÉCIMO CUARTO: Que ambas instituciones comparten como misión común el contribuir al desarrollo sostenible y a una mejor calidad de vida de las personas, sin distingos de nacionalidad, género, origen étnico o credo religioso.

DÉCIMO QUINTO: Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 78 y 79.3 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, el Estado y sus instituciones tienen la potestad de pactar Convenios Específicos entre ellas o con entidades privadas para el desarrollo de sus fines legales.

DÉCIMO SEXTO: Que existió dos Convenios de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura firmados en noviembre de 1994 y marzo del 2009.

POR LO TANTO, ACORDAMOS:

Celebrar el presente Convenio de Cooperación que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.

Contribuir con al conocimiento, difusión, conservación y uso sostenible de los ecosistemas y recursos marinos-costeros de Costa Rica, cumpliendo con las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las PARTES realizarán esfuerzos conjuntos para dar continuidad a las acciones de cooperación interinstitucional que se vienen desarrollando entre ambas instituciones, con el objeto de contribuir y mejorar el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura. En este contexto, se trabajará de manera conjunta en:

1. Evaluación de poblaciones de organismos marinos actualmente explotados en nuestro país.
2. Evaluación de poblaciones de peces, moluscos y crustáceos con potencial explotable en la Zona Económica Exclusiva del país
3. El diseño e implementación de metodologías para el mantenimiento de la frescura en productos marinos y dulceacuícolas.
4. Colaboración en la difusión de los resultados conjuntos mediante la organización y participación en reuniones, talleres, cursos de postgrados y eventos científico-técnicos.
5. Colaboración en la publicación de resultados en revistas científicas indexadas a nivel nacional e internacional.
6. Colaboración en el desarrollo del Centro Nacional de Semilla para el desarrollo de proyectos de acuicultura.
7. Colaboración en el desarrollo de la maricultura en Costa Rica.

8. Colaboración en la creación de áreas marinas y continentales de pesca responsable asociadas a actividades de pesca, turismo, conservación y mejoramiento del ambiente.
9. Colaboración en la definición de áreas de conservación y aprovechamiento de manglares.

CLÁUSULA TERCERA: FORMAS DE EJECUCIÓN.

Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de Cartas de Entendimiento en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, Unidades o instancias universitarias involucradas y lugar de ejecución, responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado, domicilio al que deben dirigirse las notificaciones, actividades que se desarrollarán, productos esperados y recursos aportados por la Universidad y la(s) contraparte(s), vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento, fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado, entre otros. Dichas Cartas de Entendimiento para ser suscritas, deberán ser debidamente aprobadas por las instancias correspondientes en la UNA e INCOPECA, respetando en todo caso los lineamientos generales contenidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN.

La coordinación general de este acuerdo por parte de la UNA estará a cargo del Director (a) de la Escuela de Ciencias. Biológicas, UNA y en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura la coordinación estará a cargo del Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la cual se conformará en comisión para los efectos de la implementación del presente convenio.

Esta Comisión velará por la adecuada ejecución de las cláusulas de este instrumento. Asimismo, resolverá en primera instancia las divergencias que se presenten en su ejecución. Dará seguimiento a la realización de los Convenios Específicos que se suscriban relacionadas con el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CUANTÍA.

Este instrumento no posee cuantía ya que por sí mismo no crea compromisos financieros para las partes suscribientes. Queda asimismo entendido que en cada carta de entendimiento que se formalice deberá indicarse explícitamente, el monto o cuantía que representa el uso y disposición de recursos públicos que se utilicen. En el caso del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura aquellas cartas de entendimiento que requieran del uso y disposición de recursos públicos, deberá contar con la certificación de contenido presupuestario, emitida por la Dirección General Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

El presente convenio se basa en la buena fe de las partes deseosas de cooperar en el interés de la cooperación entre las partes en el campo de la investigación y el desarrollo pesquero.

En caso de existir controversia alguna derivada de la interpretación o implementación del presente instrumento, las partes acuerdan que intentaran resolverla mediante discusiones informales entre sus respectivos Coordinadores de Actividades establecidos en el presente convenio. Las partes

deberán resolver cualquier controversia o desacuerdo que pueda ocurrir derivado de la interpretación o aplicación de este convenio a través del mutuo entendimiento resultante de las negociaciones correspondientes.

CLÁUSULA SETIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7978, la Ley de Información no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Toda Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por las Partes en el curso de las acciones emprendidas en el marco de este Acuerdo será propiedad conjunta de las Partes.

En la medida necesaria para llevar a cabo las acciones contempladas en este Convenio, cada Parte otorgará a la otra Parte un derecho no transferible, mundial, exento de regalías y no exclusivo para utilizar dicha propiedad intelectual.

Todos los usos de las obras protegidas por derechos de autor que se mencionan a continuación deben mantener los avisos de derechos de autor apropiados y proporcionar la citación y la atribución adecuadas. La coautoría de las publicaciones creadas en colaboración se decidirá de acuerdo con los estándares académicos comunes.

Se deberá mantener la confidencialidad de la información en aquellos casos en que de los datos bajo examen pudieran afectar derechos particulares de terceros, por corresponder estos a datos sensibles de la empresa o persona física y no se contare con la autorización de esos particulares para su divulgación. La determinación de la información que se considere confidencial se hará de manera conjunta.

Igualmente se deberá mantener la confidencialidad de esta información mientras esté en ejecución una investigación dentro de un proyecto específico según la existencia de un Acuerdo Específico previamente suscrito. Quedan autorizadas cualquiera de las Partes para establecer las acciones legales que correspondan, frente a aquellos que incumplieren la reserva de información antes señalada.

CLÁUSULA OCTAVA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS.

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica o técnica o de cualquier índole, previa comunicación por escrito a la contraparte.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Convenio, previa comunicación por escrito a la contraparte.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa comunicación por escrito a la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA CARTAS DE ENTENDIMIENTO.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento que suscribirán las Partes, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de Cartas de Entendimiento, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma conjunta. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades a desarrollar y responsabilidad correspondiente a los ejecutores específicos en cada caso. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad.
- III. Resultados esperados.
- IV. Obligaciones específicas de ambas partes.
- V. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VI. Vigencia y posibles prórrogas.
- VII. Parámetros de evaluación.
- VIII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- IX. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

Dichos acuerdos Específicos en el caso particular del INCOPECA, deberán ser suscritas por el Presidente Ejecutivo y en el caso de la Universidad Nacional de Costa Rica, por el Rector o por el Director de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del Convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este Convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes

Nada en este Convenio se interpretará para crear una relación entre las Partes de agencia, sociedad o empresa conjunta o para hacer que cualquiera de las Partes sea responsable de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra Parte. Ninguna de las Partes está autorizada para asumir o crear ninguna obligación de ningún tipo o para hacer ninguna representación o garantía, ya sea expresa o implícita, en nombre de la otra Parte o para obligar a la otra Parte en cualquier aspecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de **“LAS PARTES”** y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este instrumento, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:

INCOPECA: Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Oficina de Cooperación Internacional 2630 0792. jcenteno@incopesca.go.cr

UNIVERSIDAD NACIONAL

Francisco José González Alvarado, Rector, Universidad Nacional de Costa Rica Apdo. Postal 86-3000, Heredia, Costa Rica, Teléfono: (506)277-3604/ (506)277-3902, Fax: (506)237-7593, con copia al Director (a) de la Escuela de Ciencias Biológicas, Universidad Nacional, Apdo. 86-3000, HEREDIA. Fax: 277-3296 y Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, Director Apdo. Postal: 86-3000 Heredia, Teléfono: (506) 22773061, Fax: (506) 22773056. Dirección de correo electrónico: octi@una.cr. <http://www.una.ac.cr>

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda, en caso contrario, la divergencia será sometida a la Comisión establecida en la cláusula cuarta para su resolución, conforme la cláusula que sigue a continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco años, a partir de su firma y se podrá prorrogar de forma automática por un plazo adicional del mismo tiempo, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito su decisión de darlo por terminado o modificarlo -con al menos tres meses de antelación a su vencimiento.

En caso de que el presente convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo costarricense.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto, a los x días del mes x del año dos mil veintiuno.

POR UNIVERSIDAD NACIONAL
(UNA)

POR INCOPECA

Randall Arce Alvarado
Director
Asuntos Internacionales y Cooperación
Externa

Lic. Carlos Daniel Carrasco Sánchez
Presidente Ejecutivo
INCOPECA

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Deiler Ledezma Roja y Sonia Medina Matarrita.

- ***“Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Escuela de Administración”.***

Se da lectura al oficio INCOPECA-PE-AJ-221-2021, remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA, para consideración y posterior aprobación de Junta Directiva, en caso así lo estimen conveniente, la propuesta del **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA “Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Escuela de Administración”**, lo anterior, siendo que ha sido elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional y revisado la Asesoría Jurídica Institucional, se remite para su respectivo visto bueno. El señor Deiler Ledezma Rojas solicita que las cartas de entendimiento sean de conocimiento de la Junta Directiva antes de su aprobación.

Una vez discutido y analizado el oficio INCOPECA-PE-AJ-221-2021, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-199-2021

Considerando

1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio INCOPECA-PE-AJ-221-2021,

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA “Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Escuela de Administración”.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo, razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para que suscriba el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA “Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Escuela de Administración”**, el cual se detalla a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

“Para el desarrollo de actividades entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Escuela de Administración”.

Entre nosotros, **UNIVERSIDAD NACIONAL**, en lo sucesivo conocido como UNA con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta, representada para este acto por el señor **RANDALL ARCE ALVARADO**, mayor de edad, casado, vecino de Santa Bárbara de Heredia, economista, portador de la cédula de identidad uno – cero ochocientos noventa y ocho – cero trescientos setenta y tres, director de la Oficina de ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA, facultado para formalizar y firmar todo tipo de documentos o instrumentos jurídicos, que se derive de todo tipo de situaciones de cooperación nacional o internacional, públicas y privadas, en el territorio nacional o extranjero. Lo anterior según las competencias establecidas en la ley de creación de la Universidad Nacional, Ley cinco mil ciento ochenta y dos, el artículo 43 inciso K) del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional publicado en el diario Oficial La Gaceta 113 del 12 de junio del 2015, y el inciso C) del artículo 24 del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación Externa, publicado en UNA- Gaceta 01-2017 del 24 de enero del 2017 y **DANIEL CARRASCO SÁNCHEZ**, mayor, casado, Abogado, portador de la cédula de identidad número uno uno cero uno cuatro cero tres dos cero, vecino de San Ramón, Alajuela, Costa Rica, en calidad de Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA** en adelante – **INCOPECA**- cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero- uno cinco tres cero cero cuatro, de conformidad con la ley siete mil trescientos ochenta y cuatro del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Diario Oficial La Gaceta sesenta y dos del veintinueve de marzo del mismo año, que establece en su capítulo cuarto artículo veinte inciso ch, que el Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y la que para los casos especiales le otorgue de manera expresa la Junta Directiva del Instituto , quien en adelante se denominará el **“INCOPECA”**, convenimos en celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el artículo 3° de la Ley N°7384 establece la facultad del INCOPECA de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales o internacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente, así como desarrollar investigación con enfoque ecosistémico, el ordenamiento y el derecho al desarrollo de las poblaciones dependientes de la actividad, organizando y estimulando la producción, en armonía con la sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícolas.

TERCERO: Que la “UNA” es una institución de educación superior, creada mediante la Ley N° 5182 el 15 de febrero de 1973, que goza de autonomía plena en materia de gobierno, administración y organización y procura buscar y proponer soluciones a los problemas sociales fundamentales a través de la investigación, la extensión y la formación de profesionales conscientes de las necesidades de la población.

CUARTO: Que entre sus fines se encuentra promover la transformación social y el desarrollo integral del país, contribuyendo a la formación de una sociedad más próspera, justa y libre, así como contribuir al perfeccionamiento de la democracia para que sea plenamente participativa.

QUINTO: Que la “UNA”, además de velar por la calidad de cada uno de sus programas de formación profesional, ve reflejado su compromiso con la sociedad mediante el impulso de programas, proyectos y actividades académicas que la vinculan y permiten su contribución al desarrollo humano sostenible.

SEXTO: Que la “UNA” se ha propuesto elevar el nivel de vinculación con las diversas instituciones nacionales, a fin de dinamizar y mejorar el quehacer institucional.

SETIMO: Que la UNA es una institución pública de educación superior universitaria, con autonomía en materia de organización, gobierno y administración, cuya misión es la búsqueda de nuevos horizontes para el conocimiento y la formación de profesionales que contribuyan con su quehacer, en la formación de una sociedad próspera, justa y libre, siendo sus pilares básicos la investigación, docencia, la extensión y otras formas de producción académica.

OCTAVO: Que la UNA en el ámbito de sus acciones está interesada y tiene facultades legales para desarrollar proyectos de colaboración con organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro en el ámbito de la acuicultura.

NOVENO: Que es interés de ambas instituciones, para el cumplimiento de sus respectivos fines participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos de las dos instituciones.

DECIMO: Que ambas instituciones comparten como misión común el contribuir al desarrollo sostenible y a una mejor calidad de vida de las personas, sin distinciones de nacionalidad, género, origen étnico o credo religioso.

DECIMO PRIMERO: Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 78 y 79.3 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, el Estado y sus instituciones tienen la potestad de pactar Cartas de Entendimiento entre ellas o con entidades privadas para el desarrollo de sus fines legales.

DECIMO SEGUNDO: Que existe un Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura firmado en Noviembre de 1994.

POR LO TANTO, ACORDAMOS:

Celebrar el presente Convenio de Cooperación que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.

Contribuir con el conocimiento, áreas de investigación, extensión, producción, difusión, apoyo para el desarrollo administrativo y el mejoramiento de las capacidades institucionales de ambas instituciones, cumpliendo con las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las PARTES realizarán esfuerzos conjuntos con el objeto de contribuir y mejorar las capacidades institucionales en ambas instituciones. En este contexto, se trabajará de manera conjunta en:

- Promover y desarrollar en forma conjunta y desde una perspectiva integral proyectos -de docencia, investigación científica, técnica, tecnológica, extensión, producción, desarrollo e innovación- entre otras actividades, en áreas de interés para ambas partes.
- Desarrollar en forma conjunta, actividades de capacitación, formación y consultoría en aquellas áreas que se definan como prioritarias y de interés institucional; con el fin de fortalecer capacidades de los funcionarios de ambas instituciones.
- Facilitar la realización de Prácticas Profesionales Supervisadas, Trabajos Finales de Graduación, con la finalidad de complementar los conocimientos y experiencia en temas definidos como prioritarios.
- Otras acciones de interés común que promuevan el desarrollo de ambas instituciones.

CLAUSULA TERCERA: FORMAS DE EJECUCIÓN.

Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de Cartas de Entendimiento en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, Unidades o instancias universitarias involucradas y lugar de ejecución, responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado, domicilio al que deben dirigirse las notificaciones, actividades que se desarrollarán, productos esperados y recursos aportados por la Universidad y la(s) contraparte(s), vigencia y cronograma de

ejecución o plazos de vencimiento, fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado, entre otros. Dichas Cartas de Entendimiento para ser suscritas, deberán ser debidamente aprobadas por las instancias correspondientes en la UNA e INCOPECA, respetando en todo caso los lineamientos generales contenidos en el presente Convenio Marco.

CLAUSULA CUARTA: COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN.

La coordinación general de este acuerdo por parte de la UNA estará a cargo del Director de la Escuela de Administración, UNA y en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura la coordinación estará a cargo de la Directora General Administrativa, la cual se conformará en comisión para los efectos de la implementación del presente convenio.

Esta Comisión velará por la adecuada ejecución de las cláusulas de este instrumento. Asimismo, resolverá en primera instancia las divergencias que se presenten en su ejecución. Dará seguimiento a la realización de los Cartas de Entendimientos y Acuerdos específicos que se suscriban relacionadas con el presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: CUANTÍA.

Este instrumento no posee cuantía ya que por sí mismo no crea compromisos financieros para las partes suscribientes. Queda asimismo entendido que en cada carta de entendimiento de prestación de servicios (vinculación externa) que se formalice deberá indicarse explícitamente, el monto o cuantía que representa el uso y disposición de recursos públicos que se utilicen. En el caso del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura aquellas cartas de entendimiento que requieran del uso y disposición de recursos públicos, deberá contar con la certificación de contenido presupuestario, emitida por la Dirección General Administrativa y Financiera.

CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Todas las controversias o diferencias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente convenio se procurarán resolver de mutuo acuerdo entre las instancias responsables de la coordinación de la ejecución de este convenio.

En el caso de diferencias patrimoniales de naturaleza disponible, que no hayan podido ser resueltas por el mecanismo indicado en el párrafo anterior, las partes podrán acordar -como alternativa a la vía judicial- someter el asunto a un arbitraje de derecho, de conformidad con lo indicado en la Ley Nº 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y según el artículo 27 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública. No podrá ser objeto de arbitraje lo relativo al ejercicio de las potestades públicas de la UNA.

CLÁUSULA SETIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Nº 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad Nº 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos Nº 7978, la Ley de Información no divulgada Nº 7975, según corresponda, así como

en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Toda Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por las Partes en el curso de las acciones emprendidas en el marco de este Acuerdo será propiedad conjunta de las Partes.

En la medida necesaria para llevar a cabo las acciones contempladas en este Convenio, cada Parte otorgará a la otra Parte un derecho no transferible, mundial, exento de regalías y no exclusivo para utilizar dicha propiedad intelectual.

Todos los usos de las obras protegidas por derechos de autor que se mencionan a continuación deben mantener los avisos de derechos de autor apropiados y proporcionar la citación y la atribución adecuadas. La coautoría de las publicaciones creadas en colaboración se decidirá de acuerdo con los estándares académicos comunes.

Se deberá mantener la confidencialidad de la información en aquellos casos en que de los datos bajo examen pudieran afectar derechos particulares de terceros, por corresponder estos a datos sensibles de la empresa o persona física y no se contare con la autorización de esos particulares para su divulgación. La determinación de la información que se considere confidencial se hará de manera conjunta.

Igualmente se deberá mantener la confidencialidad de esta información mientras esté en ejecución una investigación o estudio dentro de un proyecto específico según la existencia de una Carta de Entendimiento o Acuerdo Específico previamente suscrito. Quedan autorizadas cualquiera de las Partes para establecer las acciones legales que correspondan, frente a aquellos que incumplieren la reserva de información antes señalada.

CLÁUSULA OCTAVA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS.

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica o técnica o de cualquier índole, previa comunicación por escrito a la contraparte.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Convenio, previa comunicación por escrito a la contraparte.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa comunicación por escrito a la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento que suscribirán las Partes, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de las Cartas de Entendimiento, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma conjunta. Estas herramientas deberán al menos contener:

- X. Nombres y calidades de las partes.
- XI. Actividades a desarrollar y responsabilidad correspondiente a los ejecutores específicos en cada caso. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad.
- XII. Resultados esperados.
- XIII. Obligaciones específicas de ambas partes.
- XIV. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- XV. Vigencia y posibles prorrogas.
- XVI. Parámetros de evaluación.
- XVII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- XVIII. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

Dichas Cartas de Entendimiento en el caso particular del INCOPECA, deberán ser suscritas por el Presidente Ejecutivo y en el caso de la Universidad Nacional de Costa Rica, por el Rector de la UNA.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del Convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este Convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes

Nada en este Convenio se interpretará para crear una relación entre las Partes de agencia, sociedad o empresa conjunta o para hacer que cualquiera de las Partes sea responsable de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra Parte. Ninguna de las Partes está autorizada para asumir o crear ninguna obligación de ningún tipo o para hacer ninguna representación o garantía, ya sea expresa o implícita, en nombre de la otra Parte o para obligar a la otra Parte en cualquier aspecto.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “**LAS PARTES**” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este instrumento, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal.

INCOPECA: Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Oficina de Cooperación Internacional 2630 0792. jcenteno@incopesca.go.cr

UNIVERSIDAD NACIONAL: M.Ed, Francisco González Alvarado, Rector, Universidad Nacional de Costa Rica, Apdo. Postal 86-3000, Heredia, Costa Rica, Teléfono: (506)277-3604/(506)277-3902, Fax: (506)237-7593, con copia al M.Sc. Randall Arce Alvarado, Director de la Oficina de Cooperación Internacional, Universidad Nacional, Apdo. 86-3000, HEREDIA, .Fax: (056)2277.3061 Correo Electrónico: octi@una.ac.cr <http://www.una.ac.cr>

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda, en caso contrario, la divergencia será sometida a la Comisión establecida en la cláusula cuarta para su resolución, conforme la cláusula que sigue a continuación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco años, a partir de su firma, y su renovación estará sujeta a la evaluación que conjuntamente realice ambas partes conforme lo establecido en la cláusula cuarta. En caso de que se quiera dar por concluido este acuerdo, las partes notificarán por escrito a la otra, con al menos noventa días anteriores a la fecha de vencimiento su decisión de darlo por terminado.

Los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo costarricense.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto, a los x días del mes x del año dos mil veintiuno.

POR UNIVERSIDAD NACIONAL
(UNA)

POR INCOPECA

Randall Arce Alvarado
Director
Asuntos Internacionales y Cooperación
Externa

Lic. Carlos Daniel Carrasco Sánchez
Presidente Ejecutivo
INCOPECA

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Deiler Ledezma Roja y Sonia Medina Matarrita.

Al ser las diez horas con cincuenta y seis minutos ingresa la señora: Ana Victoria Paniagua Prado.

iv. Solicitud Cancelación de Licencia Pesca Deportiva ZAFIRO I.

Se procede a dar lectura al oficio RBGO-087-2021 por medio del cual el señor Miguel Durán Delgado, Director de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas a.i del INCOPECA, traslada para conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de cancelación definitiva de la licencia de Pesca Deportiva ZAFIRO I, matrícula N° PG09756, propiedad del señor Alexander Umaña Alvarez, cédula de identidad N°603160734, indicando que desde la Dirección a su cargo no tiene impedimento para atender favorablemente la gestión planteada por el usuario.

Una vez discutido por los señores Directores el oficio supra citado, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-200-2021

Considerando

1-Que mediante oficio RBGO-087-2021 el señor Miguel Durán Delgado, Director de Organizaciones Pesquera y Acuícolas a.i del INCOPECA, traslada para conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de cancelación definitiva de la licencia de Pesca Deportiva ZAFIRO I, matrícula N° PG09756, propiedad del señor Alexander Umaña Alvarez, cédula de identidad N°603160734.

2-Que una vez analizado el oficio RBGO-087-2021 remitido por el señor Miguel Durán Delgado, Director de Organizaciones Pesquera y Acuícolas a.i del INCOPECA, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por aprobada la solicitud de cancelación de la licencia de Pesca Deportiva ZAFIRO I, matrícula N° PG09756, propiedad del señor Alexander Umaña Alvarez, cédula de identidad N°603160734.

2- Comunicar al señor Miguel Durán Delgado, Director de Organizaciones Pesquera y Acuícolas a.i del INCOPECA, para que mediante oficio se notifique al interesado.

3-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas y Sonia Medina Matarrita.

v. Solicitud Torneo de Pesca Barra del Colorado.

Se da lectura a la solicitud de autorización para la celebración de un Torneo de Pesca Deportiva presentado por la Asociación Club Amateur de Pesca, los días 17, 18 y 19 de setiembre de 2021 y 15,16 y 17 de octubre de 2021.

Por su parte, por medio de correo electrónico, la señora Jeannette Pérez Blanco, Coordinadora de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva Turística manifiesta que el mismo cuenta con el aval de la Comisión, razón por la cual, recomienda su aprobación por lo que la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-201-2021

Considerando

1-Se conoce solicitud de aprobación para un Torneo de Pesca Deportiva a celebrarse en Barra del Colorado, organizado por la Asociación Club Amateur de Pesca, los días 17, 18 y 19 de setiembre de 2021 y 15,16 y 17 de octubre de 2021, con la asistencia aproximada de 40 participantes. La especie objeto del torneo serán: Sábalo (captura y liberación).

2- Cabe indicar que el organizador del evento como la Comisión Nacional de Pesca Deportiva Turística deberán presentar ante esta Junta Directiva según la regulación interna (1 mes), el informe de los resultados de cada torneo de pesca.

3-Que por su parte se recibe correo electrónico de la señora Jeannette Pérez Blanco, coordinadora de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva Turística, donde manifiesta que el torneo cuenta con el aval de la Comisión, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Autorizar la realización del Torneo de Pesca Deportiva a celebrarse en Barra del Colorado, organizado por la Asociación Club Amateur de Pesca, los días 17, 18 y 19 de setiembre de 2021 y 15,16 y 17 de octubre de 2021, con la asistencia aproximada de 40 participantes. La especie objeto del torneo serán: Sábalo (captura y liberación).

2-Recordar al organizador del evento como a la Comisión Nacional de Pesca Deportiva y Turística, remitir las solicitudes a la Junta Directiva con los plazos establecidos, así como el envío de informes de los torneos realizados.

3-De conformidad con el Reglamento para la celebración de Torneos de Pesca Deportiva, aprobado mediante Acuerdo AJDIP/073-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 148 del 04-08-2014 y al acuerdo AJDIP AJDIP-429-2016, los organizadores del torneo deberán presentar a la Junta Directiva del INCOPECA y a la Comisión Nacional de Pesca Deportiva, un informe de los resultados del evento, donde se detalle claramente las capturas efectuadas en la actividad, así como copia de los permisos respectivos emitidos por las autoridades competentes, según corresponda.

4-El organizador debe asumir bajo su responsabilidad las medidas necesarias para la seguridad de los participantes, deberá velar que se cumplan todas las previsiones que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los mismos de acuerdo a la legislación vigente y a la información disponible.

5-Conforme lo indica el artículo 8 de La Ley N°. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, las actividades de pesca y acuicultura, este evento deberá practicarse sin producir daños irreparables a los ecosistemas, sin entorpecer la navegación, la utilización y el curso natural de las aguas, es por esto que el organizador deberá asegurarse que el torneo no produzca impacto ambiental en las zonas donde se desarrollan las actividades del mismo.

6-Es responsabilidad del organizador que los participantes respeten las áreas protegidas y la frontera si así correspondiera.

7-De igual manera, deberán tomar las previsiones para garantizar la labor de los inspectores de pesca del INCOPECA y así mismo, dicho inspector deberá presentar un reporte ante su jefatura inmediata, de la cantidad de carnés emitidos y velar para que todos los participantes cumplan con la portación del respectivo carné de pesca deportiva extendido por el INCOPECA

8-Mediante oficio DGT-106-2020, remitido por la Dirección General Técnica del INCOPECA, se solicita al organizador del evento cumplir las medidas sanitarias vigentes para prevenir el Covid-19, el cual debe incluir las condiciones sobre las cuales podrían operar las embarcaciones, igualmente debe regularse el regreso a puerto y premiación del torneo. Cabe mencionar, que el torneo está condicionado a las medidas sanitarias que dicte el Ministerio de Salud en las fechas establecidas para la realización del torneo.

9-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas y Sonia Medina Matarrita.

vi. Solicitud modificación fechas torneo de Pesca Playa Jalova, Parismina.

Se da lectura a nota enviada por la señora Jeannette Pérez Blanco, coordinadora de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva Turística, solicitando a la Junta Directiva la modificación del acuerdo AJDIP/096-2021, en seguimiento a solicitud presentada por el señor Carlos Guillermo Cavero Vargas, Secretario de la Federación Panamericana de Pesca, el cual solicita se modifique las fechas del torneo de pesca a realizarse en Playa Jalova, Parismina.

Analizada la solicitud por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-201-2021

Considerando

1-Que mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/096-2021, se aprobó el torneo de pesca a celebrarse en Playa Jalova, Parismina, los días 14 y 15 de Octubre de 2021.

2- Que mediante correo electrónico, la señora Jeannette Pérez Blanco, coordinadora de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva Turística, solicita a la Junta Directiva del INCOPECA, se modifique acuerdo AJDIP/096-2021 en seguimiento a solicitud presentada por el señor Carlos Guillermo Cavero Vargas, Secretario de la Federación Panamericana de Pesca, el cual solicita se modifique las fechas del torneo de pesca a realizarse en Playa Jalova, Parismina.

3-Que en atención a lo propuesto, se solicita a la Junta Directiva se modifique el por tanto 1 del acuerdo AJDIP/096-2021, para que se lea de la siguiente manera:

“1-Autorizar la realización del Torneo de Pesca Deportiva a celebrarse en en Playa Jalova, Parismina, organizado por Carlos Guillermo Cavero Vargas, Secretario de la Federación Panamericana de Pesca, el 16 y 17 de Octubre de 2021, esperando la participación de 40 a 50 competidores. Las especies objeto del torneo serán: Róbalo Pargo, Jurel, Robalo, Sabalo Real, Barracuda, mero y otras especies de la zona, totalmente captura y liberación (ver reglamento), con excepción de las que estén en veda. Tipo de torneo: Casting de orilla”.

4- Que una vez analiza la solicitud por parte de los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Dar por recibida la solicitud presentada por la señora Jeannette Pérez Blanco, coordinadora de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva Turística en atención a nota remitida por el señor Carlos Guillermo Cavero Vargas, Secretario de la Federación Panamericana de Pesca.

2-Modificar el por tanto 1 del acuerdo AJDIP/096-2021, para que en lo sucesivo se lea así:

“1-Autorizar la realización del Torneo de Pesca Deportiva a celebrarse en en Playa Jalova, Parismina, organizado por Carlos Guillermo Cavero Vargas, Secretario de la Federación Panamericana de Pesca, el 16 y 17 de Octubre de 2021, esperando la participación de 40 a 50 competidores. Las especies objeto del torneo serán: Róbalo Pargo, Jurel, Robalo, Sabalo Real, Barracuda, mero y otras especies de la zona, totalmente captura y liberación (ver reglamento), con excepción de las que estén en veda. Tipo de torneo: Casting de orilla”.

3-Acuerdo en firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas y Sonia Medina Matarrita.

Artículo VI

Audiencia:

i. Cámara Nacional de la Industria Palangrera.

Se recibe en audiencia a representantes de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera, los cuales exponen ante la Junta Directiva del Incopesca, una serie de “abusos de autoridad en relación con los señalamientos y acusaciones realizados por la oficina de control satelital del Incopesca, en contra del sector palangre nacional”. Exponiendo casos en los cuales algunos permisionarios han presentado inconvenientes en cuanto a las no conformidades.

<p><i>Al ser las once horas con treinta y cuatro minutos ingresa la señora: Haydee Rodríguez Romero. Al ser las doce horas con dieciséis minutos se retira el señor: Daniel Carrasco Sánchez. Al ser las doce horas con cincuenta y dos minutos ingresa el señor: Marlon Monge Castro.</i></p>
--

Por lo anterior, el sector palangrero nacional, solicita a la Junta Directiva lo siguiente:

“Primero: En caso de presentarse alguna sospecha de embarcación, agotar previamente la vía administrativa antes de elevarse a las instancias judiciales.

Segundo: Fortalecer la oficina de control satelital con personal humano y la vez capacitarlo para que pueda esta oficina hacer los análisis correspondientes a lo normado en el reglamento de uso de balizas.

Tercero: Separar, trasladar a la funcionaria actual de esta oficina a otro departamento, en el cual no tenga relación con la oficina de control satelital”.

Finalizada la presentación, el señor Carlos Mora Gómez, indica no tener tanto conocimiento sobre algunos términos técnicos señalados en el tema, por lo tanto, propone escuchar al responsable de

la parte técnica de la institución, encargado del seguimiento satelital de las embarcaciones, para tener la versión de ambas partes y posteriormente tomar las decisiones correspondientes.

La señora Ana Victoria Paniagua Prado, considera conveniente analizar los procedimientos que se llevan a cabo sobre las no conformidades.

El señor Deiler Ledezma Rojas, muestra preocupación sobre los criterios emitidos por el responsable del Departamento de Control Satelital de la institución y las repercusiones en el sector pesquero nacional en cuanto al tema.

Analizada y discutida la presentación por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-203-2021

Considerando

1-Que se recibe en audiencia a representantes de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera, en relación a abusos de autoridad correspondientes a señalamientos y acusaciones realizados por parte de la oficina de Control Satelital del Incopesca, en contra del Sector Palangre Nacional.

2-Que la petitoria por parte del Sector Palangrero a la Junta Directiva del Incopesca, se detalla de la siguiente manera:

“Primero: En caso de presentarse alguna sospecha de embarcación, agotar previamente la vía administrativa antes de elevarse a las instancias judiciales.

Segundo: Fortalecer la oficina de control satelital con personal humano y la vez capacitarlo para que pueda esta oficina hacer los análisis correspondientes a lo normado en el reglamento de uso de balizas.

Tercero: Separar, trasladar a la funcionaria actual de esta oficina a otro departamento, en el cual no tenga relación con la oficina de control satelital”.

3-Que una vez analizada y discutida la presentación por los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Solicitar a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y a la Asesoría Jurídica del Incopesca, una presentación ante la Junta Directiva, sobre los procedimientos y criterios implementados para la toma de decisiones de las no Conformidades, emitidas por el Centro de Seguimiento, Control y Vigilancia del Incopesca, para ser discutido y analizado en sesión ordinaria programada para el **miércoles 08 de setiembre de 2021.**

2-Solicitar al Departamento de Fiscalización del Incopesca, una presentación sobre la evaluación de los casos presentados por el sector palangrero nacional, en relación a las no conformidades, así como el procedimiento que se lleva a cabo para la toma de decisiones; para conocimiento de la Junta Directiva en sesión ordinaria programada para el **miércoles 08 de setiembre de 2021.**

3-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Haydee Rodríguez Romero, Marlon Monge Castro, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas y Sonia Medina Matarrita.

Artículo VII

Cierre:

Al ser las trece horas con trece minutos se levanta la sesión.